

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11428 REAL DECRETO 954/1977, de 28 de marzo, por el que se autoriza la ampliación de la capacidad de producción de la industria de regeneración de aceites lubricantes usados, de la que es titular «Olivol, S. L.», hasta 8.000 toneladas métricas anuales.

La Empresa «Olivol, S. L.», de Sevilla, fue autorizada para ejercer la actividad de regeneración de aceites lubricantes por Decreto de la Presidencia del Gobierno ochocientos setenta y uno / mil novecientos sesenta y dos, de doce de abril, de conformidad con el artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, por la que se reorganiza el Monopolio de Petróleos. En la actualidad ha solicitado autorización para ampliar su capacidad de producción de su industria de aceites minerales usados hasta ocho mil toneladas años.

Teniendo en cuenta la presente crisis energética y el aumento del precio de los productos petrolíferos, que ocasionan al ser importados una gran salida de divisas al extranjero, se hace conveniente en estos momentos de elevación del precio de los crudos autorizar la ampliación solicitada por «Olivol, S. L.», habida cuenta de que la capacidad total de regeneración de las industrias en España, no absorbe el gran excedente que se produce de aceites usados, por lo que dichos residuos son vertidos en determinados lugares con el consiguiente incremento de contaminación de ríos y mares.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda e Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Empresa «Olivol, Sociedad Limitada», para ampliar su capacidad de producción en la industria de regeneración de aceites lubricantes usados hasta ocho mil toneladas / año.

Artículo segundo.—Se exime a CAMPSA de la obligación de hacerse cargo de la totalidad de las fabricaciones de aceites lubricantes regenerados, quedando vigente las restantes prevenciones contenidas en el Decreto ochocientos setenta y uno / mil novecientos sesenta y dos, de doce de abril.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de Industria, dentro de sus respectivas competencias, se dictarán las normas complementarias que precise el desarrollo de cuanto antecede.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCÍA

11429 REAL DECRETO 955/1977, de 28 de marzo, por el que se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado para toda clase de yacimientos minerales y recursos geológicos, que comprende el yacimiento de sal gema de «Pinoso» (Alicante) y la explotación directa por el Estado, en régimen de arrendamiento conjunto con las Salinas de Torrevejea y La Mata, a favor de «Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevejea, S. A.».

El acuerdo del Consejo de Ministros de veintiséis de junio de mil novecientos setenta aprobó el proyecto de obras de aumento de producción de las Salinas de Torrevejea y La Mata mediante la incorporación a la explotación del yacimiento de sal gema de «Pinoso» y prorrogó el contrato de arrendamiento del complejo salinero así constituido a favor de la «Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevejea, S. A.», por un período de veinte años.

El Consejo de Estado, en dictamen de fecha once de junio de mil novecientos setenta, emitido con motivo de la instrucción del expediente tramitado al efecto, indicó la necesidad de que se declarara la reserva del yacimiento de sal gema de «Pinoso» a favor del Estado y se acordase su explotación directa por el propio Estado en régimen de arrendamiento a favor de la mencionada Sociedad como medio de dar efectividad jurídico-administrativa al citado acuerdo del Consejo de Ministros en dicho expediente, formado para la aprobación del referido proyecto de aumento de producción de las salinas por la incorporación a la explotación del yacimiento de «Pinoso», quedó suficientemente acreditada, por informe del Instituto Geológico y Minero

de España, la existencia de un importante yacimiento de sal gema en la zona que ha de ser objeto de reserva, susceptible de explotación racional, que de hecho ya lo está siendo en el complejo salinero indicado. Al expresado proyecto dio, en su día, plena aprobación la Dirección General de Minas.

De la aprobación por el Consejo de Ministros del proyecto de incorporación y explotación conjunta de las salinas del Estado y los yacimientos de sal gema de «Pinoso», se desprende el interés especial que para el desarrollo económico nacional tiene la reserva a favor del Estado de la zona donde están ubicados dichos yacimientos y la explotación directa de los mismos en régimen de arrendamiento con la «Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevejea, S. A.», por el tiempo de duración del contrato que ésta mantiene con el Estado y de conformidad con las cláusulas del mismo como medio de garantizar la mejor eficacia de la explotación y de dar cumplimiento a la obligación contraída por el Estado al suscribir el contrato de prórroga de arrendamiento.

La tramitación del expediente se ha realizado al amparo de lo establecido en el artículo noveno de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas, y por haber adquirido el conocimiento suficiente de la zona objeto de la reserva por las labores llevadas a cabo, de acuerdo con el párrafo tres, a), del artículo once de la propia Ley, se considerará como modalidad más idónea que la explotación se realice directamente por el Estado en régimen de arrendamiento.

La explotación se regirá por lo estipulado en los contratos de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno y once de junio de mil novecientos setenta y uno, establecidos con las Salinas de Torrevejea y La Mata y «Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevejea, S. A.», con lo que se cumple lo ordenado por el párrafo dos del artículo trece de la repetida Ley.

La causa básica de la declaración de reserva a favor del Estado está constituida por la explotación en forma conjunta con las Salinas de Torrevejea y La Mata y de los yacimientos de sal gema en régimen de arrendamiento con la «Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevejea, S. A.», si bien es preciso distinguir la naturaleza jurídica de esta situación contractual de la que es propia de la reserva a favor del Estado, y en su virtud el plazo de duración de ésta debe establecerse con arreglo a lo dispuesto por el párrafo tres del artículo octavo de la Ley de Minas y el plazo de la explotación directa por el Estado, su duración y prórrogas sucesivas por los contratos de arrendamiento establecidos con las Salinas de Torrevejea y La Mata y «Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevejea, S. A.».

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado para toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos, la que comprende el yacimiento de sal gema de «Pinoso», en la provincia de Alicante, correspondiente a la petición presentada el día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cinco por la Dirección General del Patrimonio del Estado, que causó la inscripción número cuarenta y cinco del Libro-Registro que lleva la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, en virtud de lo que determina el artículo noveno, uno, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas, cuya inscripción fue publicada por Resolución de la citada Dirección General de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de octubre), quedando su superficie definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 2° 38' 40" Este con el paralelo 38° 24' 20" Norte, que corresponde al vértice número uno.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2° 38' 40" Este	38° 24' 20" Norte
Vértice 2	2° 41' 20" Este	38° 24' 20" Norte
Vértice 3	2° 41' 20" Este	38° 21' 40" Norte
Vértice 4	2° 38' 40" Este	38° 21' 40" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de sesenta y cuatro cuadrículas.

Artículo segundo.—El plazo de duración de esta reserva se establece, en virtud de lo previsto en el párrafo uno del artículo sesenta y dos de la Ley de Minas en relación con el apartado tres del artículo octavo de la propia Ley, por un periodo de treinta años, prorrogables por plazos iguales hasta un máximo de noventa años.

Artículo tercero.—Se acuerda la explotación directa por el Estado de la zona anteriormente reservada en forma conjunta con las Salinas de Torrevejea y La Mata y en régimen de arrendamiento a favor de la «Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevejea, S. A.», por el tiempo y según las cláusulas de los contratos suscritos por esta Sociedad con el Estado con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno y once de junio de mil novecientos setenta y uno, conforme a las cuales ha de regularse la explotación, de los que se unirá un ejemplar fehaciente como anexo a este Decreto.

Con carácter previo a la formalización del correspondiente contrato de arrendamiento, la Entidad titular de las concesiones mineras de «El Pinoso» (Alicante), comprendidas en la zona definida en el artículo primero del presente Decreto, deberá presentar su renuncia a dichas concesiones ante el Ministerio de Industria.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

11430 REAL DECRETO 956/1977, de 13 de enero, por el que se instituye el orden de sucesión en el Ducado de Canalejas, con Grandeza de España, creado por Real Decreto de 23 de noviembre de 1912.

El Real Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos doce dispuso la creación del título de Duque de Canalejas, con Grandeza de España, con el propósito que de manera expresa contiene de perpetuar en las generaciones venideras la figura de don José Canalejas Méndez, intención que se vería incumplida en la situación actual de la expresada merced, si no se normalizara el régimen de sucesión instituido en ella, por haber fallecido el único hijo varón, don José María Canalejas Fernández, sin descendencia, y tener carácter personal la titularidad de la merced de la actual poseedora, doña María de la Asunción, primogénita del concesionario, revistiendo la misma condición el derecho de sus hermanas doña Enriqueta, renunciante al título, y doña Luisa y doña Blanca, fallecidas, con lo que se extingue la estirpe titular.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y siete, he tenido a bien modificar el orden sucesorio, establecido en el Real Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos doce, que creó el Ducado de Canalejas, con Grandeza de España, instituyendo el orden regular de sucesión en la expresada merced, con carácter de perpetuidad y a partir de su actual poseedora.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

MINISTERIO DEL EJERCITO

11431 REAL DECRETO 957/1977, de 30 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, en situación de reserva, don José Herrera Marín.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, en situación de reserva, don José Herrera Marín, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

11432 REAL DECRETO 958/1977, de 11 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Miguel Fontenla Fernández.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Miguel Fontenla Fernández, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a once de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

MINISTERIO DE HACIENDA

11433 ORDEN de 9 de marzo de 1977 por la que se autoriza el proyecto de fusión por absorción de las Entidades «Iberia» y «Saerni».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Entidades de Seguros «Iberia Compañía Anónima de Seguros» y «Sociedad Anónima Española de Reaseguros Nacionales e Internacionales», solicitando la aprobación de los acuerdos adoptados por las Juntas generales extraordinarias de accionistas convocadas al efecto, en orden a la fusión por absorción de la segunda por la primera de dichas Entidades;

Visto el artículo 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, las actas levantadas por la Inspección de Seguros a las referidas Entidades, así como el informe favorable de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar el proyecto de fusión por absorción de «Sociedad Anónima Española de Reaseguros Nacionales e Internacionales, Saerni» por «Iberia Compañía Anónima de Seguros Generales», acordado por sus Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, celebradas el día 31 de agosto de 1976, proyecto de fusión que de llevarse a efectos, deberá sujetarse:

1.º A las bases adoptadas en dichas Juntas generales extraordinarias de accionistas, y

2.º A lo preceptuado en los artículos 142 y 148 de la Ley de 17 de julio de 1951, sobre el Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

11434 RESOLUCION de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Inversiones, por virtud de la cual se aprueba la lista refundida hasta el 31 de diciembre de 1976, de valores industriales declarados aptos para la inversión de las reservas del Instituto Nacional de Previsión y de las Mutualidades Laborales, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1177/1972, de 27 de abril.

La Comisión Ejecutiva de la Junta de Inversiones, en su reunión del día 18 del mes de la fecha aprobó la siguiente lista